

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2377

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUPANEL Y ACABADOS ORDOÑEZ S.A.S.
WILSON ORDOÑEZ SOLARTE
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00157-00

El apoderado de la parte demandante, allega constancia de la notificación de los demandados, realizada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el cual tiene resultado efectivo y cumple con los presupuestos de la norma en cita.

Teniendo en cuenta, que la parte demandada no presentó contestación alguna, conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **CONSTRUPANEL Y ACABADOS ORDOÑEZ S.A.S. y WILSON ORDOÑEZ SOLARTE** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 760 de fecha 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.521.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA